

360-59

# REGLAMENTO

DE LA

## Cofradía de S. Segundo

ESTABLECIDA EN SU ERMITA

DEL PUENTE ADAJA

DE LA CIUDAD DE AVILA



AVILA

IMP. CATÓLICA SIGIRANO DIAZ

1946



360-59



REGLAMENTO  
DE LA  
**Cofradía de S. Segundo**  
ESTABLECIDA EN SU ERMITA  
DEL PUENTE ADAJA  
DE LA CIUDAD DE AVILA



AVILA  
IMP. CATÓLICA SIGIRANO DIAZ  
1946







# REGLAMENTO

## de la Cofradía de San Segundo

---

### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Esta Cofradía se organiza con el único y exclusivo fin de venerar y dar culto a San Segundo, Patrón de esta Ciudad, en su ermita del Puente Adaja, promoviendo, al propio tiempo, la perfección de la vida cristiana entre los cofrades.

### CAPITULO II

#### **De los Cofrades**

Art. 2.º Podrán pertenecer a esta Cofradía lo mismo hombres que mujeres, aunque éstas no pueden desempeñar cargos, ni tienen voz ni voto en las Juntas. No obstante gozarán en los mismos pri-

vilegios que los varones. No podrán ser admitidas en la Cofradía si no visten conforme a las normas de la modestia cristiana, y si traspasan dichas normas, y avisadas no se enmiendan, deben ser expulsadas de la Cofradía, a tenor del Decreto 123 del II Concilio Provincial de Valladolid.

Art. 3.º Todos los cofrades se denominarán hermanos, y podrán ser de dos clases, Honorarios y Activos, y reunir las condiciones que exige el art. 5.º de este Reglamento.

Art. 4.º Los Hermanos activos tienen todos los derechos y obligaciones que se expresan en este Reglamento: Los Honorarios, estarán relevados del cumplimiento de dichas obligaciones, si bien para gozar de esta consideración será necesario solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, la cual lo aprobará siempre que en dicho Hermano concurren las circunstancias siguientes: Llevar como mínimo diez años en la Cofradía y satisfacer doble cuota anual que los Hermanos Activos.

Podrán ser así mismo Hermanos Honorarios por solicitar su ingreso en la Cofradía en calidad de ello.

### CAPITULO III

#### Admisión de los Cofrades

Art. 5.º No se exigirán para la admisión otros

requisitos que los de observar buena conducta moral y religiosa. El incumplimiento habitual e injustificado de los deberes religiosos de oír Misa los días de precepto, y del precepto de la confesión y comunión anual, serán causa de expulsión, si avisado no se enmienda. Prometer cumplir el presente Reglamento; solicitar su ingreso por escrito al Sr. Presidente de la Cofradía y pagar la cuota de entrada establecida en el Capítulo correspondiente.

No pueden ser admitidos aquellos que, a juicio de la Directiva, asesorada por el Presidente nato de esta Cofradía, no observen intachable conducta moral y religiosa. El voto del Presidente nato en este asunto es definitivo y tiene derecho de veto en lo que se refiere a cuestiones morales y religiosas, siendo nulos los acuerdos tomados en este orden sin su consentimiento. No podrán ser admitidos los denominados «pecadores públicos» como blasfemos habituales, amancebados etc. según el canon 693 del Código de Derecho Canónico.

## CAPITULO IV

### **Cuotas de entrada**

Art. 6.º Las cuotas de entrada variarán según la edad del solicitante, con arreglo a la siguiente escala:

Para Hermanos Activos

Hasta 30 años . . . . .	5 ptas.
De 30 a 40 » . . . . .	10 »
De 40 a 50 » . . . . .	15 »
De 50 años en adelante..	25 »

Los Hermanos Honorarios, pagarán de entrada doble cantidad de cuota que la establecida para los Activos.

Art. 7.º Las viudas de los Hermanos fallecidos que deseen ingresar en la Cofradía no pagarán cuota de entrada.

Art. 8.º Todos los Hermanos de nuevo ingreso pagarán además de la cuota de entrada, la cantidad que fije la Junta Directiva por medalla, cinta y Reglamento, abonándose en el mismo acto que la cuota de entrada.

## CAPITULO V

### **Del repartimiento anual**

Art. 9.º Todos los hermanos estarán obligados a pagar el repartimiento anual que la Junta General señale y que podrá variar según las circunstancias económicas porque atraviese la Cofradía.

## CAPITULO VI

### **Deberes de los Hermanos**

Art. 10. Todos los Hermanos Activos están obligados:

a) A concurrir a las sesiones o juntas generales que celebre la Cofradía.

b) A desempeñar los oficios y cargos para que sean nombrados por el Presidente o en Junta General.

c) A asistir a los actos en que la Cofradía tiene obligación de asistir en pleno.

## CAPITULO VII

### Cultos

Art. 11. Cada año, el día 2 de mayo se celebrará la fiesta principal que consistirá como mínimo en el rezo del Santo Rosario, la víspera en su Ermita del Puente Adaja, una Misa Mayor con sermón y por la tarde, desfile procesional del Santo, por el itinerario que se determine. Se procurará llegar con el tiempo a celebrar novenario solemne.

## CAPITULO VIII

### De la Junta de Gobierno

Art. 12. La Junta de Gobierno se compondrá de Presidente Nato, Presidente, Vice-Presidente, Caja, cuatro Contadores y un Secretario.

Art. 13. El nombramiento de la Junta Directiva, se hará en Junta General, por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno), siendo la votación secreta y decidiéndola el Presidente en caso

de empate, a no ser que éste sea uno de los votados, en cuyo caso decidirá el Vice-Presidente para que aquel no falle a su favor.

Art. 14. Cada año cesará el Presidente pasando a ocupar su puesto el Vice-Presidente, eligiéndose este cargo por quedar vacante.

Igualmente cada año, cesarán los dos Contadores más antiguos; pasará a antiguos los nombrados el año anterior y se elegirán otros dos nuevos.

El Caja y Secretario se renovarán cada dos años.

Art. 15. Todos y cada uno de los individuos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin que sea obligatoria la aceptación del cargo.

La aceptación de los cargos será obligatoria para los Hermanos que lleven dos años sin desempeñar ninguno en la Cofradía.

## CAPITULO IX

### **Reuniones de las Juntas Generales**

Art. 16. La Junta General celebrará anualmente sesión obligatoria el último domingo del mes de marzo y además las que se juzguen necesarias por el Presidente por haber asuntos importantes que resolver o cuando lo pidan las dos terceras partes de los Hermanos.

Art. 17. No podrán celebrarse Juntas Genera-

les en primera convocatoria sin la presencia de la mitad más uno del número total de Hermanos obligados a asistir. En segunda convocatoria se celebrará y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de Hermanos que asistan.

## CAPITULO X

### **Reuniones de la Junta de Gobierno**

Art. 18. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente quince días antes que la General y además tantas veces como el Presidente lo crea conveniente.

Art. 19. La Junta de Gobierno admitirá las solicitudes de los aspirantes a ingreso en la Cofradía, haciéndolo provisionalmente, pues la admisión definitiva corresponde a la General.

## CAPITULO XI

### **Del Presidente Nato**

Art. 20. Es Presidente Nato el M. I. Sr. Capitular del Excmo. Cabildo Catedral, que es o fuere Patrono de la Ermita de San Segundo, a quien se consultarán cuantos casos estimen necesarios la Junta Directiva.

El Presidente Nato tiene el derecho de presidir las Juntas tanto Directivas como Generales, siendo su resolución en caso de divergencia entre los

Hermanos, la que dirima las cuestiones, aceptando todos su determinación, pero no tiene ninguna obligación de las señaladas en este Reglamento.

## CAPITULO XII

### Obligaciones de la Junta Directiva

Art. 21. *Del Presidente.*—Es obligación del Presidente ostentar la representación oficial de la Cofradía, citar y presidir las Juntas, tanto de Gobierno como Generales, conservar el orden de las mismas y hacer que en las discusiones se observe la corrección debida, velar por el cumplimiento exacto de los acuerdos de las Juntas, firmar las actas de sesiones y demás documentos de la Cofradía; visar todos los recibos en pro o en contra de la misma; imponer multas o correcciones a cuantos en Juntas o fuera de ellas faltaren a sus obligaciones como Hermanos.

*Del Vice-Presidente.*—Será obligación del Vice-Presidente asumir la Presidencia en caso de ausencia justificada, enfermedad o fallecimiento del Presidente.

*Del Caja.*—Es obligación del Caja llevar con exactitud las cuentas de ingresos y gastos de la Cofradía, haciéndose cargo de las cantidades recaudadas y efectuando los pagos de los justificantes visados por el Presidente; custodiar bajo su

responsabilidad los fondos, objeto, alhajas y ornamentos pertenecientes a la Cofradía, para lo cual la Junta Directiva formará el correspondiente inventario.

*Contadores.* - Será obligación de los Contadores, examinar detenidamente las cuentas que anualmente presentará el Caja, firmándolas con el mismo, si están conformes, o exponiendo en caso contrario a la Junta General los reparos que tengan que oponerlas. Después de ser examinadas por los Contadores, serán presentadas las cuentas todos los años a la aprobación del Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo, a tenor del Canon 1.525 del Código de Derecho Conónico.

*Secretario.*—Es obligación del Secretario extender y firmar las papeletas de citación a las Juntas, expresando las multas que se impondrán por falta de asistencia a las mismas, los recibos del repartimiento anual y de las multas que se hayan impuesto, formar las cuentas que en sus libros llevará igual que el Caja; asistir a las sesiones tanto Generales como de Gobierno, extendiendo y firmando las actas de las mismas, teniendo especial cuidado de consignar en ellas cuantos acuerdos tomen, pasar lista en todos los actos que es costumbre hacerlo, proporcionar al Caja y Contadores la lista de Hermanos por orden

de antigüedad y clase a que pertenecen; conservar los libros y documentos de la Cofradía.

En ausencia o enfermedad del Secretario, será suplido por uno de los Contadores más antiguos.

## CAPITULO XIII

### **Derechos de los Cofrades**

Art. 22. Todo Hermano tendrá derecho a que asista la Cofradía en pleno cuando se le haya de administrar el Santo Viático, como igualmente a su entierro; a que dos horas antes del entierro se coloquen por la Cofradía cuatro velas que arderán ante el cadáver del Hermano difunto; a la celebración de una Misa aplicada por el descanso de su alma, dentro del mes siguiente a su fallecimiento; a percibir la cantidad que se fije a propuesta de la Junta Directiva y aprobado en Junta General.

En caso de fallecimiento de la esposa del Hermano, tendrá los mismos derechos. Si el fallecido fuera un hijo, tendrán derecho los Hermanos a que asista al Santo Viático y al entierro la mitad de la Cofradía, siempre que el difunto haya hecho la primera Comunión y sea menor de 20 años.

## CAPITULO XIV

### **Del Muñidor**

Art. 23. La Cofradía tendrá un Muñidor, cuyas obligaciones serán: Reparto de citaciones y avisos, cobranza de las cuotas, asistencia a todos los actos de la Cofradía y Juntas y en suma, cuantas funciones análogas le sean ordenadas por la Junta Directiva. Estará exento del pago de las cuotas ordinarias y de hábito, no obstante lo cual, gozará de iguales derechos que los demás Hermanos. Podrá ser relevado cuando a Juicio de la Junta, no desempeñe sus funciones con la debida exactitud: Puede ser sustituido por el Presidente, quien en la primera Junta General dará cuenta de las causas que motivaron la sustitución, la cual, si considera justas dichas causas confirmará la separación, denegándola en caso contrario.

## CAPITULO XV

### **Del Santero**

Art. 24. El Santero depende única y exclusivamente del Excmo. Cabildo Catedral en todo lo que se refiere a la limpieza, custodia y asistimiento de la Ermita y de los bienes, ornamentos y terrenos del Cabildo. Cualquier servicio que le en-

comiende la Cofradía debe ser regulado por previo y mutuo acuerdo de ambas partes.

## CAPITULO XVI

### **De los bienes de la Cofradía**

Art. 25. La Cofradía no tiene, ni adquirirá en lo sucesivo, ningún derecho sobre la Ermita, ni atrio de San Segundo, ni sobre los ornamentos, imágenes, o utensilios del culto de dicha Ermita. De todos los bienes, ornamentos y efectos que pueda adquirir en lo sucesivo la Cofradía se hará un Inventario, y se conservarán separados de los bienes propios de la Ermita, conforme manda el Canon 717 del Código de Derecho Canónico para el caso de erección de una Cofradía en Ermita o Iglesia que no pertenece a la Cofradía.

Ni la Cofradía ni la Junta de Señoras tienen derecho ni a percibir ni a administrar las limosnas, ofrendas de velas, etc., que los fieles ofrecen en la Ermita de San Segundo en algunos días del año, en los cuales no tiene intervención alguna la Cofradía. La Cofradía puede percibir y administrar las limosnas que los fieles ofrezcan en actos de culto organizados por ella. El día de San Segundo se dará al Santero por la Cofradía veinticinco pesetas, y si las limosnas recogidas en la Ermita exceden de cien pesetas se dará a dicho

Santero el 10 por 100 de la cantidad recaudada después de descontadas las veinticinco pesetas.

En caso de extinción de la Cofradía, la Autoridad Eclesiástica dispondrá del destino que ha de darse a los bienes de la misma.

Avila, 25 de marzo de 1946.

Presidente: *Ildefonso Sánchez López*. — Vicepresidente: *Félix Hernández*. — Tesorero: *Abilio Delgado*. — Contadores: *Francisco García, Isidro San Segundo, Gabino Velayos y Antonio Veredas*. — Secretario: *Ricardo Castaño*.





